

FGR 4640/2021/14/1/1/RH4



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala II del *a quo* que –por mayoría– rechazó el recurso de casación y, en consecuencia, confirmó la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca que concedió la excarcelación a Vanessa Viviana S Tatiana Belén C y Walter G La inadmisibilidad del planteo federal provocó esta queja ante V.E.

En primer lugar, entiendo que los argumentos que avalan la pretensión del fiscal general recurrente han sido suficientemente desarrollados en el escrito que contiene su apelación federal, a cuyos términos, por razones de brevedad, corresponde remitirse en lo pertinente.

Asimismo, estimo conveniente agregar que de la consulta efectuada para mejor dictaminar mediante el enlace <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>, (causa n° FGR 005870/2020/TO01, caratulada “Principal en Tribunal Oral TO01 – imputado: G S Pablo Ángel y otros s/infracción ley 23.737. Solicitante: B , Silvina Fernanda”) surge que, en lo que aquí interesa, el 24 de febrero de 2023 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén absolvió a Walter Daniel G –por no mediar acusación en su contra– y condenó a Vanessa Viviana S –a la pena de cuatro años y tres meses de prisión– y a Tatiana Belén C –a la pena de cuatro años de prisión– por considerarlas coautoras del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículo 5°, inciso c, de

la ley 23.737; artículos 29, inciso 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal y artículos 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación –puntos dispositivos 20, 21 y 22, respectivamente–). El tribunal también dispuso en la sentencia que los cálculos de pena se practicarán al momento de adquirir firmeza (punto dispositivo 38).

Por otra parte, desde esta Procuración General se recabó información del personal de la fiscalía general ante el mencionado tribunal pudiéndose establecer que, con fecha 12 de marzo del corriente año, la magistrada subrogante a cargo interpuso recurso de casación contra ambas condenas por arbitrariedad, habida cuenta que, a su entender, los elementos probatorios incorporados en el debate y que fundaron los hechos por los que fueron acusadas S. y C., incluían también su subsunción bajo la agravante de la participación de tres o más personas organizadas para la comercialización de estupefacientes (artículos 5º, inciso c, y 11, inciso c, de la ley 23.737). Corresponde agregar que, a la fecha, la impugnación no ha sido resuelta por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en la que se encuentra radicada. Como bien lo resalta el fiscal general en su impugnación, es relevante destacar que los autos principales de este proceso son un desprendimiento del expediente FGR 5870/2020 –donde se juzga el accionar de funcionarios policiales por brindar protección e información a una parte de esta organización– en el que la Sala III del *a quo* revocó la prisión domiciliaria de los imputados.

En este contexto, que ha sido pasado por alto por la mayoría de la Sala II de la Cámara de Casación pese a la entidad de la organización que demuestra, considero que el agravio del Ministerio Público suscitado por la decisión de excarcelar a S. y C. adquiere mayor gravedad, a lo que cabe

FGR 4640/2021/14/1/1/RH4



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

añadir que, si bien la condena a prisión de efectivo cumplimiento dictada a su respecto no está firme, lo cierto es que la presunción de inocencia ha sido puesta en crisis y existe un incremento del riesgo de que eludan la acción de la justicia ante la pena aplicada en concreto y, más aún, de prosperar el recurso de casación deducido por la fiscalía interviniente.

Por el contrario, encontrándose firme la absolución de G estimo que los agravios planteados a su respecto en el recurso han perdido vigencia y la cuestión así introducida se ha vuelto abstracta.

Por ello, desisto de la queja en cuanto a Walter G y la mantengo con relación a las condenadas Vanesa Viviana S y Tatiana Belén C al apreciar que no se trata de una mera discrepancia –según lo consideró la mayoría de la Sala II del *a quo*– con la decisión cuya impugnación postula, pues la arbitrariedad invocada se sustenta en el evidente apartamiento de la ley aplicable en materia de excarcelación y de las circunstancias fácticas del caso.

Sobre esa base, solicito a V.E. que declare procedente el recurso extraordinario, deje sin efecto la resolución impugnada con el alcance expuesto y ordene el dictado de una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 18:43:39